

SECCIÓN "B"

*Universidad Nacional Autónoma
de Honduras*
Ciudad Universitaria
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), CERTIFICA. EL REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL, aprobado según ACUERDOS NUMEROS CU-O-057-07-2010 Y CU-065-A-09-2010, adoptados por el Consejo Universitario en Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 30 de julio y de septiembre de 2010, contenidos en las ACTAS NUMEROS: CU-O-004-07-2010 y CU-O-005-09-2010 que literalmente dice:

"La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, CERTIFICA: El Reglamento Electoral Estudiantil, aprobado según Acuerdos Números CU-O-057-07-2010 y CU-O-065-A-09-2010 adoptados por el Consejo Universitario en sus Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 30 de julio y 24 de septiembre de 2010, contenidos en las Actas Números: CU-O-004-07-2010 y CU-O-005-09-2010 respectivamente, que literalmente dice: "Reglamento Electoral Estudiantil, de la siguiente manera: CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior, establece en su artículo 4 que para realizar sus objetivos la UNAH se fundamentará entre otros, en principios tales como la representatividad, el pluralismo, la participación democrática, la responsabilidad, la equidad, la igualdad de oportunidades, la transparencia y la rendición de cuentas. CONSIDERANDO: Que la Ley también prescribe que los deberes y derechos de los estudiantes se ejercitan de acuerdo con los fines propios de la UNAH; respetando irrestrictamente la legalidad interna de la institución y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria. CONSIDERANDO: Que en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras, se reconocen una serie de derechos civiles y políticos, entre ellos

la libertad de asociación, el derecho a elegir, el derecho a ser electo y el de fundar agrupaciones políticas. A pesar que los derechos políticos están principalmente referidos al sufragio universal (Artículo 44 constitucional), atinente a todo ciudadanos con prescindencia de cualquier otra condición, los mismos sirven de inspiración para la democracia interna que debe imperar en los gremios y asociaciones civiles. CONSIDERANDO: Que es necesario fijar los principios, órganos y procedimientos para la elección de miembros estudiantiles ante el Consejo Universitario y para integrantes de las asociaciones de estudiantes de facultades, y centros Universitarios Regionales; siendo que estos últimos a su vez, serán quienes designarán los representantes estudiantiles ante las juntas directivas de facultades y centros y los Comités Técnicos de carrera. CONSIDERANDO: Que sin menoscabo de la independencia del movimiento estudiantil universitario, el instrumento normativo que apruebe para regir el mencionado proceso electoral tendrá que estar en armonía con la Ley Orgánica de la UNAH, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades y Centros Universitarios Regionales y demás normativa interna, nacional e internacional aplicable. CONSIDERANDO: Que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, conoció el Proyecto del Reglamento Estudiantil Electoral presentado por el Ing. Saúl Jiménez, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería y la Lic. Yeni Carolina Canales, Representante Suplente del Foro Nacional de Convergencia (FONAC); procediendo consecuentemente al nombramiento de una Comisión mediante Acuerdo No. CU-E-052-07-2010, contenido en el Acta No. CU-E-005-07-2010, con el propósito que emitan dictamen sobre esta propuesta. POR TANTO: El Consejo Universitario en aplicación de los Artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Artículo 27 literal c), 127 y 136 del Reglamento General de la Ley; ACUERDA: PRIMERO: Aprobar el Reglamento Electoral Estudiantil, de la siguiente manera: CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regirá el proceso electoral estudiantil que mediante el sufragio universal se celebre en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con el propósito de elegir los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de facultades y centros universitarios regionales y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras

(FEUH). Se autoriza a las asociaciones de facultades y centros universitarios regionales para que organicen las asociaciones de las carreras que integran esas facultades y centros universitarios regionales. **Artículo 2.- Principios del proceso electoral estudiantil.** Los procesos electorales estudiantiles habrán de regirse por los siguientes principios: **a. Independencia del movimiento estudiantil universitario frente a cualquier autoridad de la UNAH y el sector profesional interno, las organizaciones gremiales de docentes y empleados administrativos y los sectores políticos externos.** Los estudiantes podrán buscar asesoría en otros sectores afines a sus organizaciones, pero dichas consultas deberán producirse en un marco de respeto a la autonomía de criterio de los estudiantes universitarios. **b. Transparencia y rendición de cuentas.** Todos los participantes en el proceso electoral estudiantil, en el ámbito individual y organizacional, aceptan la presencia de observadores provenientes de la UNAH, así como de sectores externos a la institución, previa la solicitud y acreditación correspondiente ante la Junta Nacional Electoral. Igualmente se comprometen a presentar un informe contable de ingresos y gastos incurridos con ocasión de la campaña electoral, obligándose además a no recibir aportaciones anónimas. **c. Equidad de género.** Los participantes en el proceso electoral se comprometen a que en todas las candidaturas para los órganos y cargos que regula el presente Reglamento participe un mínimo de 50% de estudiantes mujeres, siempre y cuando lo permita la conformación de la población estudiantil y el cumplimiento de requisitos académicos por parte de las candidatas. Asumen además la responsabilidad por promover la mayor participación de las mujeres hasta alcanzar, tanto en la dirección de los frentes y movimientos, como en los órganos de gobierno estudiantiles y de la UNAH, la proporcionalidad con el número de estudiantes mujeres matriculadas. **d. Compromiso con la democracia y renuncia a la violencia.** Los frentes estudiantiles reconocidos y las candidaturas independientes que se inscriban firmarán un documento donde se obliguen a lograr sus objetivos por medios democráticos y representativos, renuncian a la violencia y se comprometen a acatar la voluntad libremente expresada del electorado estudiantil. Quienes incumplan este compromiso o alteren el normal desarrollo del proceso electoral serán sancionados conforme a la normativa interna y externa aplicable. **e. Igualdad y no discriminación.** La afiliación a los frentes estudiantiles y candidaturas independientes debe mantenerse abierta sin discriminación de sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, credo religioso, condición de discapacidad, orientación sexual o cualquier otra causa lesiva a la dignidad humana. **Artículo 3.- Sistema de elección y cargos directivos.**

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH) y las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles serán electos por representación proporcional, de entre los listados presentados por los frentes y candidaturas independientes y según el cociente electoral determinado por la cantidad de votos válidos obtenidos dividida entre el número de cargos directivos. Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, tanto el titular como el suplente, serán electos del mismo frente o candidatura por simple mayoría de los votos válidos de los estudiantes de cada facultad, centro universitario o centro regional. Habrá papeletas diferenciadas para cada una de las elecciones reguladas por el presente reglamento. Salvo que estatutos válidamente aprobados, publicados y registrados dispongan otra cosa, y aún en este caso si la Junta Electoral respectiva lo estima conveniente, los cargos de la federación y las asociaciones estudiantiles serán los siguientes: a) Presidencia, b) Vice-Presidencia, c) Secretaria General, ch) Pro-Secretaria General, d) Secretaria de Finanzas, e) Pro-Secretaria de Finanzas, f) Fiscalía, g) Secretaria de Asuntos Académicos, h) Secretaria de Cultura, Artes y Deportes, i) Secretaria de Tecnología, j) Secretaria de Asuntos Estudiantiles, k) Secretaria de Medio Ambiente, l) Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales, m) Secretaria de Vinculación Universidad Sociedad; y, n) Secretaria de Desarrollo Institucional, y, durarán en funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. **Artículo 4.- Censo electoral.** El censo electoral válido para la celebración del presente proceso lo constituye el listado de los estudiantes universitarios de grado matriculados en la UNAH durante el período académico en que se realicen las elecciones, el cual será proporcionado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (Oficina de Registro) en las condiciones establecidas en el presente reglamento. **Artículo 5.- Régimen jurídico y prelación de fuentes.** Los procesos electorales estudiantiles se regirán por la Ley Orgánica de la UNAH, el presente Reglamento, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios y demás normas internas en vigencia. Con relación a la organización y funcionamiento de las elecciones estudiantiles, las prescripciones contenidas en este Reglamento serán aplicadas preferentemente sobre cualquier otra disposición emitida por los órganos universitarios o contenida en cualquier estatuto de las asociaciones estudiantiles. **CAPÍTULO II. DEL SUFRAGIO.** **Artículo 6.- Sufragio.** El sufragio es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce en forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites y condiciones que establece este reglamento. **Artículo 7.-**

Electores. Son electores todos los estudiantes universitarios de grado inscritos en el registro estudiantil para el período académico en el que se verificarán las elecciones. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio en una sola de ellas, debiendo notificar a la Oficina de Registro la carrera de su elección, treinta (30) días antes de la emisión del censo electoral. **Artículo 8.- Prohibiciones.** No podrán ejercer el sufragio: a. Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para los comicios; b. Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga; y, c. Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo.

CAPÍTULO III. DE LOS FRENTE Y CANDIDATURAS ESTUDIANTILES. Artículo 9.-

Mecanismos de participación del estudiantado. Los estudiantes podrán participar en los procesos electorales regulados por este Reglamento mediante los frentes estudiantiles debidamente reconocidos o mediante la constitución de candidaturas independientes. Estas últimas serán inscritas toda vez que acrediten, en forma documentada adjuntando las firmas correspondientes y autenticadas por notario, una membresía, mínima de cinco por ciento (5%) del censo electoral de su unidad académica, en el período que se realicen las elecciones en las cuales participaran, para cada facultad, centro regional o carrera en el que soliciten inscribir candidatos. Todas las candidaturas serán presentadas junto con un plan de acción o programa de gobierno, ante el órgano electoral competente. **Artículo 10.- Identidad diferenciada.** Cada frente estudiantil y candidatura independiente deberá usar nombres, emblemas, divisas o lemas distintos a los de los otros frentes o candidaturas. Las candidaturas independientes no podrán utilizar la palabra "frente" en su denominación.

Artículo 11.- Frentes estudiantiles reconocidos. Sin perjuicio de aquellos que se constituyan con posterioridad a la instalación de la FEUH o de las asociaciones estudiantiles que se elegirán con base en el presente Reglamento, los frentes estudiantiles reconocidos para participar en los procesos electorales estudiantiles son los siguientes: a) El Frente de Reforma Universitaria (FRU); b) El Frente Unido Universitario Democrático (FUUD); c) La Fuerza Universitaria Revolucionaria (FUR); d) El Bloque Amplio Reivindicador en Medicina (BARM), en la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 12.- Alianzas. Los frentes estudiantiles, podrán formar alianzas entre ellos. Las coaliciones podrán efectuarse a nivel general, en unidades académicas específicas o para órganos o niveles electivos específicos. Los participantes de una alianza presentarán una sola candidatura o lista de candidatos para el nivel electivo que hayan determinado y

contarán únicamente con un representante ante los órganos electorales respectivos. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. Artículo 13.- Órganos electorales.** La organización, dirección y supervisión del proceso electoral estudiantil estará a cargo de los siguientes órganos: a) Una Junta Nacional Electoral, que estará integrada por un representante de cada frente estudiantil reconocido participante y/o por cada candidatura independiente que presente postulantes en al menos cinco facultades o centros regionales en el proceso electoral. b) Una Junta Electoral Local por cada facultad, centro regional o carrera, la que estará integrada por un representante de cada frente estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica. c) Una Mesa Electoral Receptora por cada trescientos (300) electores o fracción menor de inscritos en una carrera, integrada por un representante de cada frente estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica. **Artículo 14.- Deberes y requisitos de los integrantes de los órganos.** Los miembros propietarios y suplentes de los órganos electorales ejercerán sus funciones durante todo el proceso electoral y deberán cumplir los mismos requisitos y prohibiciones establecidas para los electores en el presente reglamento. **Artículo 15.- Junta Nacional Electoral.** La Junta Nacional Electoral es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos contemplados en el presente reglamento y en todas las facultades, centros regionales y carreras. De entre sus integrantes se elegirá, por sorteo, un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Escrutador(a) y vocales respectivos. Con respecto a las Juntas Electorales Locales actuará bajo el principio de subsidiariedad. La Junta Nacional Electoral emitirá instrucciones para que cada uno de los órganos electorales integre Comités de Disciplina que se encargarán de garantizar que todos los participantes cumplan con el principio de compromiso con la democracia y renuncia a la violencia establecido en el literal d) del artículo 2 del presente Reglamento. **Artículo 16.- Junta Electoral Local.** Las Juntas Electorales Locales son los órganos encargados de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral en su respectiva unidad académica y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y vocales respectivos, todos electos por sorteo de entre sus miembros, quienes deberán ser estudiantes de la facultad, centro regional o carrera respectiva. **Artículo 17.- Integración de las mesas electorales receptoras.** Las mesas electorales receptoras estarán integradas por un Presidente, un Secretario y Vocales respectivos, todos electos por sorteo. Los miembros de las mesas electorales deberán ser estudiantes de la facultad, centro regional o carrera respectiva. **Artículo 18.- Ubicación de las mesas**

electorales receptoras. Las mesas se ubicarán en las instalaciones de la respectiva unidad académica, en orden sucesivo, de acuerdo a su numeración, de manera que garanticen la mayor participación del estudiantado. En la entrada, y en un lugar visible del local donde estén instaladas, se colocará en forma destacada el número correspondiente a la urna y los números de cuenta, de más antiguo a más reciente, de los estudiantes que deben ejercer el sufragio en dicha mesa. Cada mesa tendrá urnas debidamente diferenciadas para las correspondientes papeletas y niveles electivos. El titular de la unidad académica deberá facilitar el uso de los locales previa solicitud de la Junta Nacional Electoral. **Artículo 19.- Funcionamiento de los órganos electorales.** Las Juntas Electorales normarán su funcionamiento con base a un instructivo emitido por la Junta Nacional Electoral. Dicho instructivo deberá estar en conformidad con el presente reglamento general. Para que los órganos electorales puedan funcionar será necesario que esté presente la mayoría de sus miembros que adoptarán sus decisiones por simple mayoría. Todos los frentes y candidaturas independientes nombrarán un suplente para cada uno de los órganos electorales mencionados. Al menos uno de los delegados (el propietario o el suplente) será una estudiante mujer. El suplente integrará únicamente en ausencia temporal o definitiva del propietario. No podrá actuar en los órganos electorales el miembro que se presente al local donde sesiona el mismo, armado, ebrio o bajo los efectos de cualquier droga. **CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. Artículo 20.- Conformación de las juntas electorales y autorización al Comisionado Universitario.** En el marco de un periodo académico ordinario y teniendo en cuenta la programación académica de la Universidad, así como los plazos fijados en el presente Reglamento, por única y primera vez el Comisionado Universitario convocará para la integración de la Junta Nacional Electoral, la que se instalará en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir de la convocatoria del Comisionado Universitario. Las Juntas Electorales Locales serán integradas a más tardar siete (7) días hábiles después de instalada la Junta Nacional. La constitución de las Juntas Electorales Locales será debidamente informada a los estudiantes de la respectiva unidad académica. Por única y primera vez, de no instalarse la Junta Nacional o cualquiera de las Juntas locales en segunda convocatoria, y habiéndose cumplido los plazos prescritos, el Comisionado Universitario realizará la convocatoria a elecciones y coordinará la integración de las Juntas Electorales Locales de las facultades, centros regionales o carreras donde sea necesario. En este mismo supuesto, el Comisionado Universitario asumirá las funciones que este Reglamento

prescribe para la Junta Nacional Electoral, limitando su intervención a lo mínimo necesario y procurando en todo momento observar el principio de independencia del movimiento estudiantil. De conformidad con la Ley Orgánica y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Comisionado Universitario garantizará que cualquier autoridad o dependencia interna cuya presencia sea necesaria en el proceso se enmarquen estrictamente en sus funciones y que se respeten los derechos de todos los participantes. **Artículo 21.- Convocatoria a elecciones y plazo electoral general.** Una vez instalada, la Junta Nacional procederá inmediatamente a girar la convocatoria a elecciones al estudiantado universitario y los frentes estudiantiles debidamente reconocidos para que participen en el proceso electoral para elegir los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario; los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de facultades y centros regionales; los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de las carreras universitarias; y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH. La convocatoria, que deberá ser ampliamente divulgada por todos los medios disponibles, fijará una fecha única de elecciones para todos los niveles electivos y unidades académicas. Las candidaturas al proceso electoral para la FEUH serán presentadas a la Junta Nacional Electoral, en tanto que aquellas para las asociaciones y representantes ante el Consejo se presentarán ante las respectivas Juntas Locales de facultades, centros regionales y carreras, en todos los casos dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación de la junta respectiva. Desde el día de la convocatoria para integrar la Junta Nacional hasta el de la declaratoria de los estudiantes electos en los procesos regulados por el presente reglamento, no deberán transcurrir más de sesenta (60) días hábiles. **Artículo 22.- Listados electorales.** Una vez hecha la convocatoria, la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción pondrá a disposición de las juntas electorales, y de cada uno de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes participantes, los listados oficiales preliminares que conformarán el censo electoral estudiantil. Los órganos electorales expondrán públicamente durante quince (15) días los listados para que los estudiantes puedan verificar si aparecen inscritos o realizar los ajustes correspondientes. Los listados definitivos serán entregados por la Oficina de Registro al menos diez (10) días hábiles antes de los comicios. **Artículo 23.- Términos improrrogables.** Los términos establecidos para integrar las juntas electorales, convocar a elecciones, presentar candidaturas, los fijados para la propaganda y práctica de las elecciones, así como el plazo electoral general, son improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor determinada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Nacional Electoral. De

ser necesario para cumplir las actuaciones contempladas en el presente Reglamento, la Junta Nacional Electoral está autorizada para habilitar los días y horas inhábiles, por la simple mayoría de sus miembros. **CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Artículo 24.- Requisitos de los candidatos.** Para ser candidato estudiantil se requiere: a. Estar matriculado como estudiante de grado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras durante el periodo académico en el que se verificarán las elecciones. b. Ostentar un índice académico global igual o mayor a ochenta por ciento (80%) y haber cursado un tercio del pensum académico de su carrera si se postula como candidato al Consejo Universitario. Si se presenta para las asociaciones estudiantiles de facultades, centros regionales o carreras o para el Comité Ejecutivo de la FEUH, el índice académico global requerido será el de promoción vigente en la UNAH. Los nominados por las asociaciones a las juntas directivas de facultades y centros, así como a los comités técnicos de carrera deberán acreditar un índice académico global igual o mayor a ochenta por ciento (80%). c. No ser miembro de ningún claustro docente, de acuerdo al Estatuto del Docente Universitario, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades y Centros y demás normativa aplicable. d. No ser miembro de ningún órgano electoral. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias sólo podrán postularse a cargos en una unidad académica. **Artículo 25.- Inscripción de candidatos.** Corresponde a los órganos directivos de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes gestionar ante la junta electoral respectiva la inscripción de los candidatos para los distintos niveles electivos. Cada frente o candidatura independiente podrá presentar solamente un candidato o planilla por cargo u órgano, según el caso, con su(s) respectivo(s) suplente(s). La solicitud de inscripción de candidaturas deberá contener, para cada postulante, la siguiente información: a. Nombre completo; b. Carrera y número de cuenta; c. Cargo para el cual se postula; d. Documentos que acrediten los requisitos exigidos, extendidos por la autoridad competente; y, e) Fotografía tamaño pasaporte. **Artículo 26.- Suplencias y sustituciones.** Las candidaturas deberán inscribirse con sus respectivos suplentes, cuando ello proceda. Si falleciere o renunciare un candidato inscrito antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, el frente estudiantil o candidatura independiente que lo propuso tendrá el derecho y la obligación de inscribir un nuevo candidato. Si su ausencia definitiva se produjere después de electo, ocupara su puesto el suplente. **CAPÍTULO VII. DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. Artículo 27.- Medios de comunicación.** Los frentes

estudiantiles debidamente reconocidos y las candidaturas independientes podrán realizar todo tipo de propaganda oral o escrita mediante la prensa, la radio, la televisión, los medios informáticos y toda clase de carteles impresos y anuncios destinados a obtener el respaldo del electorado estudiantil. **Artículo 28.- Prohibición de altoparlantes.** No está permitido el uso de megáfonos, altoparlantes o cualquier aparato amplificador de sonido para propaganda política u otras acciones que dificulten u obstruyan el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de los predios de la UNAH. La Junta Nacional Electoral promoverá activamente el uso adecuado de los espacios en los diferentes campus y el desarrollo de propagandas acorde al ambiente universitario. **Artículo 29.- Del contenido y forma de la propaganda.** El contenido de la propaganda electoral será de altura universitaria, evitando insultos y cualquier otra expresión impropia u ofensiva. Queda prohibido el uso de pinturas y materiales adhesivos que dañen el mobiliario o las instalaciones de la UNAH. La propaganda electoral será respetada por todos. **Artículo 30.- Plazos y lugares para la propaganda.** El uso de la propaganda dará inicio veintidós (22) días naturales antes de la fecha de las elecciones y será retirada dentro de los siete (7) días naturales posteriores a los comicios. Queda prohibida la propaganda electoral dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de las elecciones. En los locales donde se instalen las mesas electorales no se fijará ni mantendrá ninguna especie de propaganda política. Nadie podrá ingresar al sitio de votación portando distintivos o insignias que permitan identificar sus preferencias electorales. **Artículo 31.- Financiamiento de la campaña electoral.** El Consejo Universitario instruirá a la Junta de Dirección Universitaria y a la Rectoría para que, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, presupuesten y pongan a disposición del Comisionado Universitario los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral regulado por el presente Reglamento. Este financiamiento incluirá los recursos necesarios para ejecutar el plan de acción y el cronograma presentado por el Comisionado Universitario a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y el establecimiento de un fondo especial para cada uno de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes, el cual será calculado equitativamente de acuerdo al número de unidades académicas en las que participe cada organización y al volumen de electores en dichas facultades, centros regionales o carreras. Para ello se establecerá un costo unitario por elector. Los recursos económicos deberán estar disponibles una vez concluido el periodo de inscripción de candidaturas y al menos diez (10) días hábiles antes del inicio del periodo de propaganda. Los fondos serán liquidados por los frentes y

candidaturas ante los órganos contralores de la UNAH a más tardar quince (15) días hábiles después de practicadas las elecciones. El fondo especial para las elecciones estudiantiles se financiará entre otros, de los ingresos por matrícula. Cada frente o candidatura independiente abrirá una cuenta bancaria con al menos dos firmas responsables y documentará detalladamente los ingresos y egresos relacionados con este fondo especial, presentando al momento de la liquidación un informe elaborado por un licenciado en Contaduría Pública colegiado. Este fondo especial no podrá ser utilizado para otros fines. Los soportes de liquidación deberán reunir los requisitos establecidos por la administración universitaria para los fondos especiales; de no realizarse en tiempo y forma la liquidación la persona responsable del fondo se deducirán las responsabilidades que correspondan. El informe detallará igualmente las contribuciones en dinero o especie que se hayan recibido de personas individuales y sectores internos o externos a la Universidad.

CAPÍTULO VIII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES. Artículo 32.- Documentación y material para las mesas electorales receptoras. A cada mesa electoral receptora se le entregará la siguiente documentación y material: a) El voto se marcará utilizando papeletas electorales. b) El listado definitivo de los electores estudiantiles, proporcionado y certificado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción. c) Un número de papeletas electorales equivalente al número de electores que pueden ejercer el sufragio en dicha urna, para cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente reglamento. d) Tinta indeleble, cinta adhesiva, urnas transparentes, en el mismo número que el tipo de las papeletas y niveles electivos, y cualquier material necesario para llevar a cabo la votación, según lo solicite la Junta Nacional Electoral al Comisionado Universitario. e) Actas de apertura, escrutinio y cierre de la votación.

Artículo 33.- Requisitos de las papeletas electorales. Las papeletas serán marcadas con un sello de la Junta Nacional Electoral. Deberán además cumplir con los siguientes requisitos: a) Para cada nivel electivo, los tamaños y contenidos de las papeletas serán fijados por la junta electoral respectiva, de acuerdo con el número de frentes y candidaturas independientes participantes en cada unidad académica. b) Las columnas correspondientes a cada frente estudiantil o candidatura independiente serán de igual tamaño, estarán separadas por una línea vertical y su posición en la papeleta será asignada por sorteo. c) Cada columna tendrá el nombre y la fotografía del candidato que encabeza la planilla o el emblema del frente o candidatura correspondiente. En todo caso, se adoptará un modelo uniforme en su disposición y forma, impreso en papel no transparente. d) Las papeletas

estarán numeradas, según el sistema correlativo de control que establezca la Junta Nacional Electoral.

Artículo 34.- Confección de las papeletas. Salvo las del Comité Ejecutivo de la FEUH que será una papeleta única, las papeletas se confeccionarán en diseño separado para cada unidad académica y nivel electivo, debiendo indicar cada papeleta los cargos a elegirse, el período correspondiente y los frentes o candidaturas participantes. Las papeletas serán impresas en una imprenta seleccionada por la Junta Nacional Electoral siguiendo los procedimientos administrativos de la UNAH y su número será igual al de los estudiantes inscritos en el Censo Electoral. El tiraje deberá ser supervisado por todos o la mayoría de los miembros de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 35.- Firma de votos emitidos. Las papeletas serán firmadas al momento de ser entregadas al votante por todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora presentes.

CAPÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES. Artículo 36.- Horario de los comicios. Las elecciones se practicarán simultáneamente en todas las unidades académicas, de conformidad a la convocatoria de la Junta Nacional Electoral. Las mesas receptoras permanecerán abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. No obstante la Junta Nacional Electoral podrá establecer otro horario más acorde a la jornada habitual de la unidad académica, a solicitud de la Junta Electoral Local, teniendo en cuenta siempre la integridad de las urnas y el acceso del mayor número de estudiantes.

Artículo 37.- Secretividad del voto. En las aulas y espacios habilitados para la instalación de mesas electorales la Junta Nacional Electoral con el apoyo de la Junta Electoral Local deberá establecer condiciones que garanticen a los electores la secretividad del voto.

Artículo 38.- Urnas electorales. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral, siempre que sea posible ante al menos dos testigos u observadores electorales, se revisarán las urnas para comprobar que estén vacías, cerrándolas y sellándolas el(la) Presidente(a) mediante una banda que cruce ambos cuerpos de cada urna en forma tal que éstas no puedan abrirse sin alteración o ruptura de dichas bandas, las cuales firmarán todos los asistentes al acto. Por cada trescientos (300) estudiantes, o fracción menor de inscritos en una carrera, habrá una urna para cada uno de los niveles electivos regulados por el presente reglamento: representantes ante el Consejo Universitario, junta directiva de la asociación de estudiantes de la facultad o centro regional, junta directiva de la asociación de estudiantes de la carrera y miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH.

Artículo 39.- Documentos de identificación. Al iniciarse la votación, los estudiantes que aparezcan en el listado oficial para dicha mesa se colocarán en fila y al pasar se identificarán mediante cualquiera de los siguientes

documentos originales: a) Tarjeta de identidad; b) Pasaporte vigente; c) Carné de estudiante de la UNAH; d) Carné del Instituto Hondureño de Seguridad Social; o, e) Licencia de conducir. f) Título de educación media. La Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción establecerá en Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas y en cada Centro Regional Universitario un Centro de Información y Acopio que extenderá una credencial provisional con fotografía, con sello que abarque la misma y el papel, podrá extender constancias provisionales con fotografía a los estudiantes que aparezcan en el censo electoral pero que, por extravío o minoría de dieciocho (18) años, no tengan ninguno de los documentos mencionados. Estos estudiantes deberán mostrar, ante el Centro de Acopio la forma 003 de matrícula y entregarán una fotografía reciente. Las constancias serán extendidas por personal acreditado de Registro, los frentes y candidaturas participantes acreditarán observadores en los centros de acopio. **Artículo 40.- Procedimiento de votación.** El Presidente de la Mesa Electoral entregará las papeletas firmadas al elector. Acto seguido, éste pasará al lugar destinado para marcar privadamente sus papeletas; luego, las doblará de manera que quede oculto el contenido de sus votos. Hecho esto, volverá a la mesa donde el Secretario impondrá el sello de "emitido" en el reverso de cada papeleta, para que el votante introduzca sus papeletas en las urnas respectivas. Una vez depositados los votos, uno de los miembros de la Mesa Electoral pondrá tinta indeleble en el dedo meñique de la mano derecha del elector, o en su defecto, en el de la mano izquierda. Cuando el elector estudiantil sea una persona imposibilitada para votar por sí misma, lo hará públicamente ante los miembros de la mesa. El Presidente marcará las papeletas en el recuadro de la candidatura o frente que el elector le indique, mostrando seguidamente la papeleta a los demás miembros de la mesa. El elector depositará los votos por sí o por intermedio del Presidente de la mesa. **Artículo 41.- Cierre de la votación.** La votación continuará sin interrupción hasta las 7:00 pm., o hasta la hora fijada por la Junta Nacional Electoral a solicitud de alguna Junta Local Electoral o por inicio tardío no admitiéndose después de esa hora más que los votos de los miembros de la mesa electoral debidamente acreditados quienes ejercerán el sufragio inmediatamente después del cierre. De presentarse a la hora de cierre una fila de votantes pendientes de ejercer el sufragio, la mesa receptora por mayoría simple decidirá que dichas personas ejerzan el sufragio y lo consignen en el acta de cierre. **Artículo 42.- Escrutinio.** Cerradas las urnas, se procederá a la práctica del escrutinio por parte de los miembros de la Mesa Electoral, ante al menos dos testigos u observadores electorales

acreditados ante la Junta Nacional Electoral. El Escrutador extraerá cada papeleta de las urnas, exhibiéndola para vista de todos los miembros y enunciando a favor de quién fue emitido el sufragio. Uno de los vocales llevará el conteo de los votos. Acto seguido, el Secretario impondrá el sello de "escrutado" en cada una de las papeletas. **Artículo 43.- Votos nulos.** Para que el voto sea válido deberá estar marcado en la casilla correspondiente. Siempre que sea posible discernirla, se respetará la intención del votante, independientemente del signo que utilice o el tamaño del mismo. Es nulo el voto que presente alguna de las siguientes características: a) Que no contenga los sellos y las firmas correspondientes; b) Que contenga leyendas reñidas con la moral y las buenas costumbres; o cualquier palabra o frase distinta a la marca de votación. c) Que la marca de votación se trasape entre dos columnas, de tal manera que sea imposible discernir cuál de las dos candidaturas o frentes ha preferido el elector. d) Que la papeleta se encuentre dañada total o parcialmente. Además del sello "escrutado", a estos votos se les impondrá el sello de "nulo". **Artículo 44.- Votos en blanco.** Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas que no tengan ninguna marca que identifique preferencia por alguna candidatura o frente. Además del sello "escrutado", a estos votos se les impondrá el sello de "blanco". **Artículo 45.- Actas de votación.** Los miembros de las mesas electorales receptoras levantarán y firmarán un acta consignando los resultados de cada una de las urnas. El original se entregará por el Presidente y el Secretario a la Junta Local Electoral de la carrera respectiva. Una vez recolectadas todas las actas de las juntas electorales de las carreras, la Junta Local Electoral de la facultad o centro regional procederá a realizar la sumatoria de las mismas, levantando y firmando un acta por facultad o centro, en la que se dará a conocer los resultados en cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente reglamento. Para las unidades académicas ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el original se entregará a la Junta Nacional Electoral por el Presidente y el Secretario de la Junta Local de la facultad o centro. En el caso de los centros regionales, se enviarán las actas por medios electrónicos el mismo día, entregándose las originales a más tardar el día siguiente al de las elecciones personalmente por uno de los miembros de la Junta Local del centro regional. De cada acta se levantarán tantas copias o constancias como representantes de frentes o candidaturas haya en la junta respectiva, así como para el archivo del órgano emisor. **Artículo 46.- Declaratoria y juramentación.** Una vez recolectadas y sumadas todas las actas de las juntas electorales locales, la Junta Nacional Electoral procederá a realizar la declaratoria de los estudiantes electos al Consejo Universitario, las juntas directivas de las asociaciones de

estudiantes de facultades y centros, las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de carreras y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, levantando y firmando un acta general que será leída públicamente dentro de los quince días hábiles posteriores al día de los comicios. En el mismo acto se dará posesión de sus cargos a todos los electos. La preparación de la declaratoria oficial no impedirá que la Junta Nacional emita con anterioridad los boletines de prensa que estime necesarios para mantener informado al estudiantado universitario y la opinión pública en general. **CAPÍTULO X. NULIDADES, ACCIONES Y RECURSOS. Artículo 47.- Acción de nulidad ante la Junta Nacional Electoral.** Contra las votaciones y escrutinios solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas o los ilícitos que pudieran declararse contra las leyes nacionales por los órganos competentes. Dicha acción se presentará ante la Junta Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la votación o escrutinio correspondiente. El escrito deberá contener una descripción precisa de los actos denunciados, los preceptos reglamentarios o legales infringidos y la prueba que acredite lo dicho. La Junta deberá resolver sobre lo planteado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la acción de nulidad. **Artículo 48.- Nulidad de las elecciones.** La Junta Nacional Electoral podrá decretar la nulidad parcial o total de las elecciones, si se presentan algunos de los siguientes vicios: a) Si las elecciones se llevan a cabo omitiendo cualquiera de las formalidades previstas en el presente reglamento; b) Si las elecciones se practican fuera de las fechas y lugares indicados en las correspondientes convocatorias; c) Cuando se falsifiquen documentos electorales. **Artículo 49.- Integración de Terna Asesora.** El Comisionado Universitario apoyará a la Junta Nacional Electoral en el conocimiento de las acciones de nulidad que se le presenten. En caso de requerirse sus servicios, deberá emitir su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la consulta. **Artículo 50.- Reposición de elecciones.** Declarada la nulidad de una elección, la Junta Nacional Electoral la mandará reponer en un término no mayor a treinta (30) días naturales. **Artículo 51.- Recursos ordinarios.** Contra las resoluciones sobre acciones de nulidad emitidas por la Junta Nacional Electoral procederán únicamente los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios. **Artículo 52.- Sanciones y régimen disciplinario.** Las infracciones al presente Reglamento Electoral, cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, serán debidamente documentadas por las juntas

electorales locales y remitidas a la Junta Nacional Electoral, la que las presentará al órgano disciplinario interno o externo competente para la deducción de las responsabilidades correspondientes. Sin perjuicio de las establecidas por la normativa universitaria y nacional vigente, son faltas muy graves: a) El fraude electoral; b) El retardo injustificado, u obstaculización, en la elaboración, expedición, publicación o entrega de constancias, documentos, recursos económicos y materiales necesarios para la práctica de las elecciones; c) La alteración maliciosa del horario y lugares en que deben practicarse las elecciones; d) La violación de la secretividad del voto; y, e) Impedir el acceso a lugares destinados a la celebración de elecciones, suspender u obstaculizar, sin motivo justificado, cualquier actuación electoral regulada por el presente reglamento. **Artículo 53.- Situaciones no previstas.** Cualquier asunto o conflicto electoral, particular o general, que se presente antes, durante y después del proceso electoral, no contemplado en el presente reglamento, será conocido y resuelto tan pronto como sea posible por la Junta Nacional Electoral. Para estos efectos, podrá pedir la opinión del Comisionado Universitario de conformidad con el presente Reglamento. **CAPÍTULO XI. EFECTOS DE LAS ELECCIONES. Artículo 54.- Nominación de representantes ante las Juntas Directivas de Facultades y Centros y Comités Técnicos de Carrera.** A más tardar siete (7) días hábiles después de su toma de posesión, las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles de facultades, centros regionales y carreras, electas según el presente reglamento, nominarán ante el Decano, Director de Centro o Coordinador de Carrera respectivo los representantes estudiantiles ante las Juntas Directivas de Facultades o Centros Regionales y Comités Técnicos de Carrera, respectivamente. Los estudiantes designados deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios y este Reglamento. **Artículo 55.- Aprobación de estatutos y reglamentos electorales.** El Comité Ejecutivo de la FEUH y las asociaciones de estudiantes de facultades y centros universitarios regionales electos de conformidad al presente reglamento, quedan facultados para organizar las asociaciones de las carreras que integran las facultades y centros universitarios regionales; la aprobación y publicación de los nuevos estatutos de la federación y las correspondientes asociaciones, así como los reglamentos electorales que sean necesarios para el gobierno estudiantil, dentro de los seis meses posteriores a su toma de posesión.

DISPOSICIONES FINALES. Artículo 56.- Disposición derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Elecciones Estudiantiles aprobado por este Consejo el 15 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de diciembre del mismo año, el Reglamento General de Elecciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero de 2006 y cualquier disposición reglamentaria o estatutaria que se le oponga.

Artículo 57.- Los Observadores. Con el objetivo de lograr la mayor transparencia posible del proceso electoral, se incorporará la figura de observadores. Los observadores actuarán como veedores sociales del proceso electoral, podrán presentarse a los diferentes locales donde se realiza el sufragio; sólo escuchan y toman datos, pero no intervienen en el proceso electoral. Los observadores serán acreditados por la Junta Nacional Electoral; cada frente y candidatura independiente podrá solicitar acreditar hasta un máximo de treinta (30) observadores. **Artículo 58.- Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se instruye a la Secretaría General a gestionar y promover su publicación a la brevedad posible. Dado en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los treinta días del mes de julio de dos mil diez. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO."**

Y, a solicitud de la **MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", dado en la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA

SECRETARIA GENERAL

27 E. 2010

*Universidad Nacional Autónoma
de Honduras*

Ciudad Universitaria

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA, EL ACUERDO NÚMERO 2304-2010, CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES)**, aprobado por el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en su **Sesión Extraordinaria No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2010**, que literalmente dice:

"ACUERDO No. 2304-245-2010. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Constitución de la República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No. 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos y ciudadanas para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Artículo 3 párrafo tercero. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la Educación Superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167-2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la "Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras". **CONSIDERANDO:** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras, hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la

educación superior como bien público e imperativo estratégico para todos los niveles de educación. **CONSIDERANDO:** Que tal como lo manifiesta la misma Conferencia Mundial "La actual recesión económica puede ampliar la brecha en el acceso a la educación y la calidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, configurando un desafío adicional a aquellos países en los cuales el acceso a la educación ya se encuentra restringido". **CONSIDERANDO:** Que al igual que en el resto de países del mundo, en Honduras hay una necesidad por mayor información, apertura y transparencia relacionada con las diferentes misiones y el comportamiento particular de cada una de las instituciones de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que en el tema de "Acceso, Equidad y Calidad" la Conferencia Mundial de Educación Superior mencionada asumió que "en su proceso de expansión del acceso a la educación superior debe propender hacia la equidad, la relevancia y la calidad de forma simultáneamente" y que "la reglamentación y los mecanismos de control de calidad deberán ponerse en marcha para todo el sector de la enseñanza superior, promuevan el acceso y crean las condiciones para la realización de los estudios". **CONSIDERANDO:** Que el aseguramiento de la calidad institucional y de sus carreras y programas es una condición indispensable para las instituciones de educación superior y que éstas deben promover internamente una cultura de la calidad, a través de la aplicación periódica de criterios que reflejen el conjunto de los objetivos de la educación superior, fundamentalmente el que apunta a cultivar en los estudiantes el pensamiento crítico e independiente y la capacidad de aprendizaje durante toda la vida. **CONSIDERANDO:** Que en concordancia con las universidades del mundo que se manifestaron en la II Conferencia Mundial de Educación Superior, las Instituciones de Educación Superior de Honduras asumimos que "el aseguramiento de la calidad es actualmente una función vital para la educación superior y que debe involucrar a todos los que apuestan por ella. **CONSIDERANDO:** Que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODMs) se han propuesto la reducción de la pobreza extrema a la mitad en el año 2015 y ello pasa por ampliar la cobertura y calidad educativa en todos los niveles; pero además la atención de otros problemas donde las Universidades están avocadas a contribuir en su mejoría, tales como: bajos ingresos, hambre, insalubridad, deterioro ambiental y discriminación de la mujer. En esta misma línea, las Universidades están llamadas a sumarse al planteamiento del ODM 8: "Fomentar una asociación mundial para el

desarrollo" que esencialmente atienda lo siguiente: (a) equilibrar y fomentar el desarrollo comercial y financiero; (b) Promover la generación de empleo digno y productivo; (c) Y ampliar los beneficios de las nuevas tecnologías de información. **CONSIDERANDO:** Que la educación es uno de los medios más directos de gozar derechos políticos, sociales y económicos, de perder temor y salir de la miseria; que es necesario asumir un enfoque antropocéntrico en el desarrollo del país y que las Universidades tienen la obligación y pueden coadyuvar en esa intención desde su capacidad de investigación, educación e incidencia en todos los ámbitos, aportando de manera prioritaria en la operacionalización de los lineamientos 1 y 4 del Plan de Nación aprobado según Decreto 286-2009 que expresan un propósito de "Desarrollo Sostenible de la Población" y "Educación y Cultura como medio de Emancipación Social" respectivamente. **CONSIDERANDO:** Que el área estratégica 4 de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) "Invirtiendo en Capital Humano", estipula con relación a la Educación Superior y por demanda de la sociedad civil- la necesidad de medidas para promover las reformas a la educación superior pública para mejorar la calidad y eficiencia y dar respuesta a los requerimientos del mercado laboral. Pero, también en el ámbito del equilibrio de desigualdades sociales se rige por el siguiente objetivo general "Fortalecer el capital humano de la población en condiciones de pobreza, mejorando el acceso en condiciones de equidad y calidad de los servicios básicos de educación, salud y cultura, que les permita mejorar sus oportunidades de empleo e ingresos". **CONSIDERANDO:** Que la gestión descentralizada significa e implica un proceso del campo técnico que desarrolla mayores espacios de decisión, sentido de proyecto e iniciativa y capacidad de gestión consolidada y determina la transferencia al órgano responsable de la gestión, de decisión y recursos para ejecutar la misma y lograr la mayor calidad del servicio. **CONSIDERANDO:** Que la descentralización de la gestión se define como la transferencia de decisiones, actividades y recursos fuera del sistema, modo o eje central, que se propone el traspaso de competencias académicas-administrativas y servicios a otros órganos también de naturaleza académica. **CONSIDERANDO:** Que a propuesta y decisión de los miembros del Consejo, debe agregarse a las siglas del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHAES), la letra "C", para denotar la palabra "Calidad", ya que es la esencia y el fin en sí mismo del Sistema, **CONSIDERANDO:** Que la presente

normativa fue consensuada y aprobada Artículo por Artículo unánimemente por el Pleno del Consejo, con excepción de los Artículos 7, en el cual se abstuvo la representación de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH), y los Artículos 21 y 24 en los cuales se verificaron dos votos en contra provenientes de los representantes de la Universidad Politécnica de Honduras (UPH) y Universidad Politécnica de Ingeniería (UPI). **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Art. Nos. 151, 156, 157, 159 y 160 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 4, 5 y 56 de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. 4, 5, 6, letra a) 137, 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. Nos. 1, 3, 6, 12, 17 literal a), b), c), f), g), y k) 18, 20 literal c), d), f) y g), 30, 31, 32, 39 de la Ley de Educación Superior, Arts. 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Dictamen del Consejo Técnico Consultivo y la Opinión Razonada de la Dirección de Educación Superior sobre la creación del Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **SEGUNDO:** Crear el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES). **TERCERO:** Aprobar las siguientes normas para regular su creación, organización, funcionamiento y desarrollo: **"NORMAS DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES). TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, DEFINICIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES Artículo 1. Objeto.** La presente normativa regula los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad de la educación superior en Honduras, define la participación del Estado y de los diferentes sectores que intervienen en la educación superior nacional y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Hondureño de Acreditación de la calidad de la Educación Superior (SHACES). Este Sistema es un componente o sub-sistema del Sistema Integral de Evaluación de la Calidad de la Educación Hondureña, que se completará cuando bajo el liderazgo de la Secretaría de Educación se organice el subsistema para evaluar la calidad de la educación básica y media del país. **Artículo 2.** Para garantizar el cumplimiento de sus propósitos, la objetividad de sus actuaciones y liberar de cualquier injerencia sus resoluciones, el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la

Educación Superior (SHACES), funcionará con un enfoque de gestión descentralizada académica, técnica, administrativa y financiera. Su ordenamiento y actuación será congruente con las disposiciones constitucionales, las leyes que rigen el nivel y las políticas nacionales de educación superior. **Artículo 3.** La gestión descentralizada del Sistema es la norma fundamental del mismo, lo que no impide que La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad acuda en forma expedita al Consejo de Educación Superior, para hacer los ajustes necesarios a las presentes Normas en la medida en que las circunstancias, las experiencias y las tendencias más pertinentes así lo aconsejen y evidencien. El SHACES mantendrá mecanismos de comunicación y de cooperación con el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), así como con otros similares, tanto de la región centroamericana como otros de carácter internacional. **Artículo 4. Definición del SHACES.** El Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES), es el ente responsable de desarrollar los procesos de evaluación de la calidad y acreditación de las instituciones, carreras y programas de educación superior de y en el país. Entendida la acreditación como el proceso académico de rendición de cuentas de las instituciones del Nivel que garantiza al Estado y a la sociedad la calidad y pertinencia de las mismas, a través de la aplicación de estándares contextualizados y a la vez comparables con otros del nivel regional y mundial. **Artículo 5.** Los procesos desarrollados por el SHACES, están dirigidos al mejoramiento de la calidad de los programas académicos y de las instituciones, así como para asegurar su pertinencia en relación con necesidades y aspiraciones de la sociedad hondureña, en el marco de la visión de país, mediante un conjunto de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, la definición y establecimiento de los referentes institucionales disciplinarios y sociales, la definición y aplicación de los criterios de evaluación de la educación superior, así como, la promoción de su desarrollo cualitativo, tal como lo establece la Ley de Educación Superior. **Artículo 6.** Con este propósito el sistema estará conformado por instancias conductoras y ejecutoras que garantizarán la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y recertificación de la calidad. **Artículo 7.** La acreditación no es equivalente a la supervisión que desarrolla la Dirección de Educación Superior en cumplimiento de sus atribuciones, promoviendo la complementariedad necesaria en lo que proceda y corresponda. **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y**

DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA. Artículo 8. Principios que rigen el SHACES: a) **Transparencia:** Garantiza que los resultados del Sistema sean confiables, se expresen con claridad, accesibilidad y sean difundidos a la comunidad educativa y opinión pública, oportunamente. b) **Eficacia:** Procura lograr una cultura y práctica de la calidad educativa en todos los ámbitos de la educación superior, haciendo un uso racional de los recursos asignados. c) **Responsabilidad:** Orienta para que las Instituciones de Educación Superior asuman su responsabilidad en el logro de los propósitos, objetivos de la calidad, así como el ejercicio responsable de la autonomía de la que gozan las instituciones. d) **Participación:** Aplica un conjunto de mecanismos y estrategias que buscan la participación voluntaria de las instituciones en los procesos de evaluación y acreditación. e) **Objetividad e Imparcialidad:** Presenta los resultados de los procesos en un marco de legalidad y probidad. f) **Ética:** Garantiza la actuación basada en la honestidad, equidad y justicia, y búsqueda auténtica de la verdad científica. g) **Periodicidad:** Realiza procesos de evaluación periódica y permite valorar los logros en la meta hacia la calidad. **Artículo 9.** Se concibe el SHACES como un sistema de fomento de la calidad de la educación superior, a través del cual las instituciones públicas y privadas de educación superior rinden cuentas a la sociedad y al Estado sobre la calidad de los servicios educativos que ofrecen y la formación profesional otorgada, con una visión de mejora continua que permita generar y consolidar una cultura de calidad. **Artículo 10.** El SHACES es la entidad encargada de establecer y aplicar los estándares de calidad necesarios para conceder el reconocimiento a los programas e instituciones de educación superior que operan en el país, los cuales no podrán ser inferiores a los estándares establecidos por la Ley de Educación Superior, ni a los definidos por los organismos regionales de acreditación de la educación superior. **Artículo 11. Finalidad del SHACES.** El SHACES tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas de educación superior ofrecen un servicio de calidad a través de la acreditación previa evaluación. **Artículo 12. Objetivos del SHACES:** **Objetivo General:** Desarrollar un sistema legítimo y confiable para la acreditación de las instituciones de El Nivel de Educación Superior hondureño, que a su vez pueda ser acreditado a nivel regional e internacional. **Objetivos Específicos:** a) Promover la cultura de la auto evaluación y evaluación en las Instituciones de Educación Superior mediante la entrega de información confiable sobre las

variables relacionadas con su funcionamiento. b) Concebir e instrumentar una cultura evaluativa en y de las Instituciones de Educación Superior hondureñas y asegurar estándares de calidad en todas ellas. c) Estimular en las Instituciones de Educación Superior hondureñas la búsqueda de la excelencia; reconocerla y certificarla en sus diferentes carreras o programas. d) Contribuir a garantizar el cumplimiento de la misión de las instituciones de educación superior. e) Diagnosticar los niveles de calidad de la educación superior hondureña con base en estándares e indicadores definidos por el Sistema. f) Informar a la sociedad sobre los estándares e indicadores de calidad para el mejoramiento continuo de la educación superior. g) Recomendar acciones para superar las debilidades y carencias identificadas al atender la solicitud de acreditación, recomendaciones que una vez ejecutadas posibiliten a los programas, carreras e instituciones ser acreditadas. h) Reconocer y acreditar formalmente en base a los estándares establecidos, la calidad de las instituciones y de los programas académicos. **Artículo 13. Funciones del SHACES.** Son funciones del SHACES: a) Acreditar a las instituciones, carreras y programas de educación superior que cumplan con los estándares establecidos, b) Definir los criterios, estándares, indicadores, conceptos, definiciones, clasificación, nomenclaturas y códigos que deberán utilizarse para la evaluación, acreditación y recertificación de la calidad educativa en el nivel superior. c) Proponer y promover la formulación, aplicación y operatividad de políticas, programas y estrategias para el mejoramiento de la calidad educativa del nivel superior y el buen funcionamiento de los órganos operadores, d) Articular el funcionamiento de los órganos operadores del SHACES, e) Promover el compromiso de las comunidades académicas y de la ciudadanía con la cultura de la calidad, f) Garantizar la autonomía de las instancias ejecutoras del SHACES, g) Informar objetivamente, a través de un sistema de información y comunicación efectiva, acerca del estado de la calidad de la educación superior, de las instituciones de educación superior acreditadas, para conocimiento público y orientación de las políticas y acciones requeridas, h) Alinear los procesos nacionales de acreditación con el marco de la filosofía del Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA), i) Integrar sus acciones con los distintos organismos de acreditación de educación superior existentes en la región y a nivel internacional, j) Analizar la pertinencia de integrar al Sistema el proceso de recertificación, una vez que el SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación

y acreditación y que los Centros de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados.

CAPÍTULO III DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL NIVEL SUPERIOR.

Artículo 14. La evaluación con fines de acreditación tiene carácter obligatorio. **Artículo 15.** Los procesos de evaluación para el mejoramiento de la calidad educativa a que se refiere la presente normativa son: a) **Autoevaluación** de la gestión académica, institucional y administrativa, y de la gestión curricular que está a cargo de los propios actores de la institución educativa. Su realización es requisito fundamental e indispensable para mejorar la calidad del servicio educativo que se ofrece y dar inicio, si fuera el caso, a los procesos de evaluación externa. Es siempre una forma interna de evaluación, orientada esencialmente al mejoramiento de la calidad. Debe estar destinada a fortalecer la capacidad de gestión de la unidad y de la gestión curricular, para conducir a una planificación sistemática de acciones de mejoramiento y a un seguimiento de las mismas. La autoevaluación se caracteriza porque: **Forma** parte de un proceso cíclico y permanente que proporciona bases confiables para la toma de **decisiones**. * **Permite** realizar una planificación de procesos y acciones relevantes; * **Propicia** organizarse para desarrollar dichas acciones y procesos y monitorear su evolución; **Constituye** la base para la operación de mecanismos de control y garantía de calidad; * **Permite** efectuar los ajustes necesarios para enfrentar los cambios y desafíos que la institución o unidad experimenta de acuerdo a su evolución y a sus niveles crecientes de desarrollo. b) **Evaluación externa** con fines de acreditación, vinculado a la mejora continua que se requiere de las instituciones educativas. Su principal objetivo es validar el informe de autoevaluación y verificar que la carrera o la institución cumplen con los criterios de calidad establecidos por el SHACES. Su implementación está a cargo de un Comité de Pares a través de un proceso participativo conforme lo establecido en el reglamento respectivo. El resultado de la evaluación externa es el Informe del Comité de Pares, que se entregará a la institución evaluada y al órgano operador correspondiente del SHACES, donde se da un juicio de valor acerca de la calidad del servicio educativo ofrecido por la carrera, programa o por la institución, basado en los informes presentados por la institución y la verificación de esta información en el local de la misma. Para tal efecto se designará a la entidad especializada que la llevará a cabo de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento, la

misma que al finalizar la evaluación, emitirá un informe que será entregado, tanto a la institución como al órgano operador correspondiente. c) **Acreditación:** Es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, programa o carrera profesional que ha participado en un proceso de evaluación de su gestión académica, institucional y administrativa; que incluye el acto por el cual se hace público el reconocimiento que se le concede a una institución o a un programa de educación superior que llena las condiciones y estándares de calidad establecidos. d) **Re-certificación:** Proceso de acreditar la idoneidad en la continuidad del ejercicio profesional de la especialidad y la vigencia de la calidad de especialista, tanto en sus conocimientos como en las destrezas propias de la especialidad correspondiente. La Re-certificación, en términos fundamentales, será el resultado de un proceso por el cual, los pares, aplicando criterios preestablecidos, aseguran a través de una evaluación, que un profesional previamente calificado como especialista en su campo, mantiene actualizados sus conocimientos y habilidades y ejerce la especialidad dentro de un marco ético y científico adecuado, de acuerdo con el progreso del saber y hacer propio de la disciplina. La recertificación, al igual que todos los procesos anteriores será obligatoria y una vez realizada la certificación; la que tendrá una vigencia de cinco (5) años, el SHACES establecerá los tiempos para proceder a la primera y sucesivas recertificaciones. **Artículo 16.** El SHACES acredita como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por los Pares Externos Evaluadores. **Artículo 17.** En la Educación Superior, la acreditación puede ser de dos tipos: a) Acreditación institucional integral; y, b) Acreditación especializada por programas o carreras. **Artículo 18.** La acreditación institucional examina las características y servicios globales de la institución. La acreditación de una institución significa que se ha evaluado y verificado que ésta tiene entre otros o principalmente objetivos bien definidos, recursos apropiados, una capacidad instalada y estable para ofrecer servicios educativos de calidad y que satisface los criterios (estándares) mínimos de funcionamiento definidos por el SHACES y que son comparables con estándares regionales. La acreditación institucional no implica que todos los programas o unidades académicas sean de la misma calidad, ni que se acredite algún programa en particular. **Artículo 19.** La Acreditación especializada de programas o carreras examina un programa académico en forma puntual, generalmente en determinados campos profesionales o disciplinas. Se determina por:

a) La verificación de que los resultados de la formación de los graduados es la adecuada y asegura que las competencias adquiridas por los estudiantes son las demandadas por la sociedad, por el mercado laboral y por la necesidad del desarrollo científico y cultural. b) Reconocimiento de la calidad de los insumos, procesos y resultados curriculares de los programas académicos que otorgan grados académicos de formación en los distintos niveles y modalidades. **CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL SHACES. Artículo 20. Organización del SHACES:** Para el cumplimiento de su finalidad, el SHACES cuenta con la siguiente organización: a) Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior. b) Dirección Ejecutiva. c) Comité Técnico. d) Comités Especializados adhoc. e) Comités de Pares Académicos. **Artículo 21. Atribuciones de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** La Comisión Nacional de Acreditación de la calidad de la Educación Superior es la máxima autoridad del SHACES. Son sus atribuciones: a) Formular y aprobar las políticas, parámetros, y la normativa del sistema en materia de acreditación de la calidad. b) Tomar las decisiones de alto nivel del SHACES. c) Verificar el cumplimiento y mejoramiento de los procesos de acreditación. d) Aprobar la acreditación institucional, así como la acreditación de programas y carreras que se sometán al proceso. e) Aprobar los planes estratégicos, planes de trabajo del SHACES y sus respectivos presupuestos anuales. f) Presentar informes anuales técnicos y financieros al Consejo de Educación Superior, como máximo órgano del nivel de Educación Superior. g) Promover la acreditación de los diferentes Centros de Educación Superior. h) Nombrar el auditor interno. i) Contratar auditorías externas cada dos años y presentar los informes al Consejo de Educación Superior. j) Convocar a reuniones. k) Promover la elaboración y movilización de recursos de cooperación para ejecutar un programa de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. l) Aprobar el plan de arbitrios del SHACES. m) Acompañar a las Instituciones de El Nivel en el proceso preparatorio para la acreditación. n) Publicar anualmente los resultados de los procesos de acreditación, utilizando todos los medios de comunicación posibles. o) Otras funciones inherentes a su responsabilidad. **Artículo 22. Integración de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** La Comisión estará integrada por diez y seis (16) miembros, así: a) Seis (6) representantes por las universidades públicas. b) Seis

(6) representantes por las universidades privadas. c) Un (1) representante por el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. Este miembro no podrá ser ninguno de los representantes de los Centros de Educación Superior en el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación. d) Un (1) representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH). e) Un (1) representante del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP). f) El Titular de la Dirección Ejecutiva, quien actuará como secretario de la Comisión Nacional de Acreditación, tendrá voz pero no voto. La representación de todos los miembros será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos máximo por un período más. Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación elegirán de entre los representantes de los Centros de Educación Superior a un coordinador, el que rotará anualmente. Los Centros de Educación Superior privados se reunirán para nombrar sus representantes. En caso de aumentar a futuro el número de universidades públicas, la UNAH mantendrá su representación permanente. **Artículo 23. Perfil de los Miembros de la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben reunir los siguientes requisitos: a) **Representantes de las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas:** 1. Ser un profesional universitario con postgrado legalmente reconocido y con formación y experiencia en el campo de la evaluación y la acreditación de la calidad de la educación superior. 2. Tener experiencia en las áreas de la docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de instituciones de educación superior. 3. Estar actualizado con respecto a los temas de evaluación y acreditación. 4. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que pertenece. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Tener disponibilidad de tiempo. b) **Representantes del Consejo Nacional de Competitividad e Innovación Tecnológica, de la FECOPRUH y el COHEP:** 1. Ser un profesional universitario legalmente reconocido con conocimiento y experiencia en el campo de la gestión de la calidad, monitoria y evaluación de planes, programas y proyectos. 2. Tener disponibilidad de tiempo para atender las funciones que le demande la Comisión Nacional de Acreditación. 3. Demostrar capacidad y experiencia en el ejercicio de su campo profesional. 4. Tener un conocimiento general sobre la educación hondureña y su desarrollo. 5. Ser de reconocida honorabilidad. 6. Estar solvente con el Estado y las organizaciones profesionales a las que

pertenece. **Artículo 24. De las Inhabilitaciones.** Son inhabilitaciones para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación o Director Ejecutivo del SHACES, las siguientes: 1. Ser dueño, accionista o directivo en alguna Institución de Educación Superior u ocupar cargos como: Presidente, Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano, Director de Escuela, Miembro de Consejo Universitario, Junta Directiva o cualquier cargo análogo a estas funciones en un Centro de Educación Superior". 2. Estar ocupando puestos de elección popular, ser titular o autoridad de instituciones estatales o ser miembro de los órganos centrales de los partidos políticos; y, 3. Ser cónyuge, compañero o compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y un segundo grado de afinidad de las personas contempladas en los numerales 1 y 2 de este artículo. **Artículo 25.** El Director Ejecutivo será el Representante Legal del SHACES y fungirá como Secretario General de la Comisión Nacional de Acreditación. La persona designada deberá cumplir con los mismos requisitos e inhabilitaciones establecidas para ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación, durará en su cargo cuatro (4) años y podrá ser nombrado únicamente para un segundo período. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la gestión y coordinación académica, técnica, administrativa y financiera del SHACES y lidera la ejecución de las decisiones de la Comisión Nacional de Acreditación en materia de evaluación y acreditación de la calidad de la Educación Superior en Honduras. **Artículo 26. Funciones del Director Ejecutivo:** Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes: a. Presenta a la Comisión Nacional de Acreditación propuestas de políticas, parámetros y normativas para el funcionamiento del SHACES en materia de acreditación de la calidad. b. Conduce y coordina las actividades técnicas y de gestión correspondientes a los procesos de acreditación, procesos de apoyo y planificación estratégica. c. Ejecuta y da seguimiento a los acuerdos de la Comisión Nacional de Acreditación. d. Certifica la acreditación institucional, de programas o carreras que apruebe la Comisión Nacional de Acreditación. e. Propone a la Comisión Nacional de Acreditación planes estratégicos, planes operativos anuales y sus respectivos anteproyectos de presupuesto. f. Elabora los informes anuales técnicos y financieros que la Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior. g. Ejerce la Secretaría de la Comisión Nacional de Acreditación. h. Presenta propuesta del Plan de Arbitrios y sus futuras reformas a la Comisión Nacional de Acreditación. i.

Coordina la labor de los equipos de trabajo para orientar la generación de los resultados y el logro de los objetivos del SHACES. j. Gestiona financiamiento para ejecutar programas de capacitación y formación en el campo de la evaluación y acreditación. k. Vela por la calidad y el cumplimiento efectivo de la misión del SHACES. l. Asume la representación legal y relaciones públicas del SHACES. m. Administra el funcionamiento del SHACES, sirve de enlace entre el personal de apoyo técnico académico y administrativo y la Comisión Nacional de Acreditación, entre otras funciones. La Dirección Ejecutiva cuenta en su estructura con una oficina administrativa, soporte técnico logístico en asuntos presupuestarios, administrativos, transparencia en la ejecución de recursos y rendición de cuentas, que además de apoyar a la Dirección, también brindará todo el soporte logístico a los equipos de trabajo. Para elegir al Director Ejecutivo, La Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, convocará a concurso público y lo conducirá; propondrá una terna de candidatos ante el Consejo de Educación Superior, quien lo nombrará. El Director Ejecutivo debe tener disponibilidad de laborar para el SHACES a tiempo completo. **Artículo 27. Comité Técnico de Acreditación.** El Comité Técnico de Acreditación estará constituido por un equipo interdisciplinario permanente de nueve (9) profesionales universitarios, expertos en la elaboración de procedimientos y técnicas de acreditación institucional y de programas; los que dispondrán de tiempo completo, además fungirán bajo la Coordinación de la Dirección Ejecutiva en la organización y acompañamiento en los procesos de acreditación según su especialización. La escogencia de los miembros del Comité Técnico se realizará a través de una convocatoria abierta, en la que los candidatos presentarán curriculum vitae para concurso público. Los miembros del Comité Técnico serán electos por la Comisión Nacional de Acreditación. **Artículo 28. Comités Especializados Adhoc.** Son instancias dependientes del Comité Técnico de Acreditación, estos deberán constituirse por grupos de expertos, nacionales o extranjeros, estos últimos deberán provenir de carreras acreditadas en las áreas y materias de competencia de cada comité y les corresponderá analizar la información que se les proporcionará, para la elaboración de propuestas fundadas en los estándares y criterios para su pronunciamiento. En el caso de los expertos extranjeros, éstos deberán provenir de carreras acreditadas. **Artículo 29. Pares Académicos.** Los pares académicos, son los evaluadores nacionales o extranjeros, seleccionados de un

registro de especialistas organizado al efecto por la Dirección Ejecutiva del SHACES; con formación disciplinar específica para ejecutar un análisis confiable y veraz de una carrera, programa o institución, de conformidad con normas y criterios previamente establecidos. No podrán realizar evaluaciones en aquellas instituciones de educación superior con las que mantengan algún tipo de relación contractual, directiva o de propiedad, como tampoco en aquellas con las que hubiere tenido alguno de estos vínculos, hasta transcurridos dos (2) años de haber cesado en dicha relación. Su perfil y selección se definirá en el reglamento correspondiente. **Artículo 30. Financiamiento del SHACES.** Para su funcionamiento, el SHACES contará con un fondo anual suficiente para cubrir los costos operativos, aportado en un 50% por el Estado, mediante una partida presupuestaria incluida dentro de la Visión de País 2010-2038 y el Plan de Nación 2010-2020 de la República de Honduras, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, para la sostenibilidad técnico administrativa del SHACES, sin afectar los porcentajes presupuestarios asignados por ley a las instituciones de Educación Superior Públicas. La Secretaría de Finanzas creará una partida especial para el SHACES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo del SHACES. El 50 % restante será financiado por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas del país, porcentaje que se distribuirá proporcionalmente en función del número de estudiantes matriculados en el último período académico del año anterior. Esta cuota será pagada en los primeros tres (3) meses del año y depositada en la misma cuenta del Banco Central. Lo anterior queda sujeto a la definición del presupuesto anual del SHACES. Este fondo será incrementado por ingresos propios, donaciones y legados, cooperación técnica y financiera nacional e internacional y otras que establezca el ente rector, con arreglo a Ley. El Sistema tiene que lograr el auto sostenimiento financiero, por lo que la Comisión Nacional de Acreditación reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los procesos de Acreditación Institucional o por Programa. El Costo del proceso de Acreditación será financiado por la institución solicitante, según el plan de arbitrios aprobado al efecto. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.** El proceso de recertificación se realizará una vez que el

SHACES haya desarrollado experiencia en los procesos de evaluación y acreditación y las Instituciones de Educación Superior del país cuenten con programas institucionales de educación continua y programas de seguimiento a sus graduados. En el término de tres (3) años se evaluará si el SHACES puede comenzar el proceso de recertificación. **Artículo 32.** La Comisión Nacional de Acreditación promoverá de manera permanente incentivos que posibiliten que las instituciones educativas acreditadas reciban un trato preferente en el acceso a líneas de crédito con fines educativos y financiamiento de sus proyectos por parte de organismos nacionales e internacionales. **Artículo 33.** Las personas naturales o jurídicas que otorguen donaciones a instituciones educativas acreditadas, se gestionará ante los organismos competentes del Estado, deducir para efectos de pago al impuesto a la renta el total del monto donado, de conformidad con los acuerdos que al respecto definan la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en aplicación en lo procedente de la Ley de Educación Superior sobre exoneración fiscal, Artículo 43. **Artículo 34.** La Comisión Nacional de Acreditación deberá presentar informes al Consejo de Educación Superior acompañados de los reportes de la Auditoría del Tribunal Superior de Cuentas y de las Auditorías Externas. **Artículo 35.** Conforme la evolución y desarrollo del SHACES, la Comisión Nacional de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior podrá solicitar al Consejo de Educación Superior, la incorporación en su seno de representantes de otros sectores. **Artículo 36.** Las presentes normas podrán ser reformadas por iniciativa de la Comisión Nacional de Acreditación elevadas al seno del Consejo de Educación Superior para su aprobación o por iniciativa del mismo Consejo de Educación superior, conservando los principios del SHACES. **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo 37. Plazo para las Designaciones de los Miembros de la Comisión Nacional de Acreditación.** Los miembros de la Comisión Nacional de Acreditación deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta. La convocatoria a las instituciones es efectuada por el Consejo de Educación Superior. **Artículo 38.** Los miembros que conformen La Comisión Nacional de Acreditación tendrán un máximo de noventa (90) días calendario a partir de la integración

de la Comisión para elaborar los reglamentos que se definen en la presente normativa. **Artículo 39.** La Comisión Nacional de Acreditación debe presentar al Consejo de Educación Superior un Plan de implementación de su funcionamiento con su cronograma y presupuesto, a más tardar treinta (30) días hábiles después de su integración. **Artículo 40.** Si en el momento de constituirse la Comisión Nacional de Acreditación no se identificara la disponibilidad en el país de la totalidad de los profesionales que deben integrarla, se aplicará del numeral 1 del Artículo 23 lo siguiente: "Ser un profesional universitario con título de postgrado legalmente reconocido, preferiblemente con formación y experiencia en el campo de la evaluación y acreditación de la Educación Superior". **CUARTO:** Nombrar una Comisión integrada por los Señores, Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, para que planifiquen y desarrollen las actividades de transición en la constitución del SHACES. **QUINTO:** Nombrar una Comisión de Estilo, integrada por Dra. Rutilia Calderón en condición de Coordinadora, Msc. Iris Erazo, Msc. Aleyda Romero y el Msc. Ramón Ulises Salgado Peña, con el propósito de revisar la redacción del contenido y la incorporación de las observaciones realizadas por los miembros del Consejo de Educación Superior a la presente normativa. **SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. Se instruye a la Dirección de Educación Superior para que de inmediato lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de esta Normativa. **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.** Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", veintiséis de noviembre de dos mil diez, **Abog. VÍCTOR ISAÍAS MOLINA SÁNCHEZ, SECRETARIO, CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**".

Y, a petición del **ABOG. VÍCTOR ISAÍAS MOLINA SÁNCHEZ, SECRETARIO, CONSEJO EDUCACIÓN SUPERIOR Y DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", dado en ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

27 E. 2011

Exp.- 00945-10

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diez, la señora **GERTRUDIS DE JESÚS BOGRÁN PAREDES**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de títulos valores consistente en: Un Certificado de Depósito No. 2360114626, por un valor de **Lps.101,000.00**, a favor de la señora **GERTRUDIS DE JESÚS BOGRÁN PAREDES**, emitido por la Agencia Bancaria "**BANCO HSBC HONDURAS, S.A.**".

San Pedro Sula, Cortés, 10 de enero del 2011

MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SRIA. JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL

27 E. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 27 de septiembre de 2010, la Señora **ELVIA ARACELY LÓPEZ SABILLÓN**, interpuso demanda ante este Juzgado contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), pidiendo pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales la Nulidad de un Acto Administrativo. Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Quebrantamiento de las formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo. Que se declare la ilegalidad de Actos Administrativos.- Daños y perjuicios. Intereses. Costas. En relación con la nota de despido de fecha 31 de julio de 2010, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

27 E. 2011